

Consejo de Gobierno

Referencia:	1454/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 27 de enero de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000037.27/01/2020

Consejo de Gobierno

Conocida por los asistentes el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de enero, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000038.27/01/2020

- Sentencia de fecha 15/01/2020, dictada por la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num. 1506/2019 promovido por D. Ruben Carls Rodríguez González contra SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL S.L.U., GESTIÓN DE TRIBUOTOS Y RECAUDACIÓN 2007 S.L. (GETYR 2007 SL) Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal sobre reclamación por despido.
- Sentencia, de fecha 15/01/20, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de Suplicaicón núm 1482/2019 promovido a instancias de D. Jamal Maanan Mohamed contra SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL S.L.U., GESTION DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2007 (GETYR 2007S.L.), Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal sobre reclamación por despido.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-01-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 13-01-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 290/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA CONTRA EL MENOR A.Z. POR UN DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de enero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 290/2019**, contra el menor A.Z., por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-01-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 13-01-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 348/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA CONTRA EL

Consejo de Gobierno

MENOR A.H. POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de enero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 348/2019**, contra el menor A.H., por un delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

-- ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 02-11-18 QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA A LA ALTURA DEL Nº 11 DE LA C/ HAFFA, AL TROPEZAR CON RESTOS DE OBRAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 3874, de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación nº 1868/19**, interpuesto por **D^a. Fatima Benyounes Lahasen**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad).

-- ASUNTO: DELITO DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de enero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 35/19**, contra el menor **D.M.**, por un delito de hurto.

-- ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de enero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 220/19**, contra el menor **S.S.**, por un delito de lesiones.

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN Y DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 10 de fecha 14 de enero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 162/18**, contra el menor **H.O.** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación y delito leve de lesiones.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 3/2020 de fecha 16 de enero de 2019, dictada por **la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla**, recaída en autos de **Recurso de Apelación ST. Menores nº 9/19**, interpuesto contra Sentencia nº 153/19 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, en la que se condena al menor A.B.k. por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 4/2020 de fecha 9 de enero de 2020, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 223/19**.

Tras los Antecedentes de Hecho, y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA que ha contado con la asistencia letrada de D. Francisco José Madrid Heredia frente a MAPFRE, S.A. representada por la procuradora Dª. Ana Heredia Martínez y se condena a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 62,05 euros, cantidad que devengará los intereses del artículo 20 LCS.

Se condena en costas a la parte demandada..”

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 13/2020, DE FECHA 20-01-2020, POR TERMINACIÓN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 251/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 13/2020 de fecha 20 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 251/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE**.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 241/2019, DE FECHA 06-11-2019, POR TERMINACIÓN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RECAÍDO EN JUICIO

Consejo de Gobierno

VERBAL 247/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 241/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 247/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros ALLIANZ**.

-- POR TERMINACIÓN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 347/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 12/2020 de fecha 14 de enero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 347/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros ZURICH**.

-- ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de enero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 4**, recaído en **J.V. 179/18**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA**, que da por terminado el procedimiento por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada.

-- ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de enero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 4**, recaído en **J.V. 357/18**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**, que da por terminado el procedimiento por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada.

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 330/19 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000039.27/01/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 – P.A. 330/19.

Recurrentes: CATALANA OCCIDENTE, S.A.

Acto recurrido: Desestimación por silencio admtdvo. de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños producidos en local del templo Hindú como consecuencia de filtraciones de agua de tuberías de suministro gral. de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 330/19, seguido a instancias de CATALANA OCCIDENTE, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO ACCIONES JUDICIALES CONFECTION TRADING S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación, para que se encarguen de la dirección y representación del mismo, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000040.27/01/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

Vista Orden de esta Consejería núm. 592 de fecha 04/09/2019 en la que se requiere al arrendatario CONFECTION TRADING S.A. para que en el plazo de quince días entregue las llaves de los tres locales E, C y D situados en el Callejón del Moro (Barrio Medina Sidonia), visto asimismo que transcurrido dicho plazo no se ha hecho entrega de las mismas en el Negociado de Patrimonio

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Acordar el ejercicio de las acciones judiciales oportunas.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ASMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- COMUNICACIÓN CONSEJO DE GOBIERNO FIRMA DEL NUEVO CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA GESTORA DE CONCIERTOS UNESPA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000041.27/01/2020

Dado que el anterior Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios - A.I.E. estaba prorrogado y se tenía que elaborar un nuevo Convenio conforme con la legislación vigente, se ha firmado el mismo, que abarca desde enero de 2020 a diciembre de 2023, por un plazo de cuatro años.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente 38681/2019, en el que obra el Informe de la Secretaría técnica de Seguridad Ciudadana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16.1.7 y 44.2 del Reglamento del gobierno y de la

Consejo de Gobierno

Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización de la celebración del presente Convenio.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO SEXTO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EDIFICIO DE 40 VIVIENDAS, TRASTEROS Y GARAJES (34 PLAZAS) EN CALLE CONDE DE ALCAUDETE 2, N2-6.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000042.27/01/2020

PROPUESTA DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE GOBIERNO

EXPTE: 26602/2019

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar

OBJETO: EDIFICIO DE 40 VIVIENDAS, TRASTEROS Y GARAJES (34 PLAZAS)

PROMOTOR: SHERMAR MELILLA S.L. CON CIF B5201699-5

SITUACIÓN: CALLE CONDE DE ALCAUDETE 2, N2-6

REFERENCIA CATASTRAL: 5444801WE0054S0001TS

PROPUESTA DE ACUERDO:

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

- 1.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
- 2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:
 - a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.
 - b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Industrial, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.
 - Tipología: Residencial plurifamiliar T2.
 - Edificabilidad máxima: 5,8m²/m².
 - Número máximo de plantas: 5.
 - Altura máxima: 17,5m.
 - c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

Consejo de Gobierno

- Superficie de parcela: 659,25m².
- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 3.823,65m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: según la memoria del proyecto 3.823,65m².
- Diferencia edificación: según proyecto 0 m².

3.- Antecedentes:

- Con fecha de 23/08/2019 se da registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla a un proyecto básico sin visar, firmado digitalmente ese mismo día.

- Con fecha 19/10/2016 se firma la orden sobre criterios de interpretación del PGOU en relación al Código Técnico de la Edificación. Dicha orden se publica en el BOME de 28/10/2016.

- Con fecha 01/10/2019 se emite informe técnico en el que se requiere la subsanación de deficiencias.

- Consta registro de entrada el 08/11/2019 de nueva documentación técnica (planos y memoria), firmados digitalmente el 08/11/2019.

- Con fecha 21/11/2019 se emite informe técnico en el que se requiere la subsanación de deficiencias.

- Consta registro de entrada el 26/11/2019 de nueva documentación técnica (planos y memoria), firmados digitalmente el 26/11/2019.

4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

El proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), y Normas de Salubridad e Higiene en Viviendas (O.M. 29/02/1944).

5.- A los efectos que interesan para esta propuesta, se han emitido en la tramitación del expediente los siguientes informes:

- De los servicios técnicos de esta Dirección General, que con fecha 03/12/2019, indican la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico, por lo que puede procederse con la continuación del expediente.
- De los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que con fecha 26/12/2019 han indicado que no existe inconveniente desde el punto de vista de la movilidad urbana.
- De los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, que con fecha 14/01/2019, han emitido un informe en el que se fijan determinados aspectos a tener en cuenta para la correcta utilización de las puertas de garaje y su conexión con la estructura viaria existente.

6.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Consejo de Gobierno

7.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente **26602/2019** a **SHERMAR MELILLA S.L., CON CIF B5201699-5** para **EDIFICIO DE 40 VIVIENDAS, TRASTEROS Y GARAJES (34 PLAZAS)**, situado en **CALLE CONDE DE ALCAUDETE 2, N2-6** de esta localidad, con la siguiente **ADVERTENCIA**:

- El proyecto de ejecución deberá incluir las medidas técnicas o de diseño que doten de la suficiente seguridad las maniobras de entrada y salida de los garajes, como espejos, señalización acústica, luminosa, etc.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Tercero: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.
- La documentación presentada sirve como base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), no siendo suficiente para dar comienzo a las obras. Para dar comienzo a las obras será necesario completar la documentación exigida y presentarlo todo debidamente visado según se recoge en el artículo 2.d) del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 2.374.436,23 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **5.307,56 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Consejo de Gobierno

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000043.27/01/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 672 de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. M^a ISABEL FERNÁNDEZ SABIO, con [REDACTED], por los daños sufridos al caerle una rama mientras acudía a un sepelio en el cementerio, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 11 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. ISABEL FERNÁNDEZ SABIO, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caerle una rama mientras acudía a un sepelio en el cementerio.

Segundo: El día 17 de abril de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 672 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los

Consejo de Gobierno

servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 19 de abril y 6 de mayo de 2019, respectivamente.

Tercero: Con fecha de 17 de abril de 2019 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, llegando a emitirse con fecha de 3 de mayo de 2019 suscrito por el Encargado, D. Juan Manuel Vega Martín y que viene a decir:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde Responsabilidad Patrimonial, el encargo de elaboración de un informe en relación a los daños sufridos por DOÑA MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ SABIO como consecuencia de la caída de parte del ramaje un árbol, mientras se encontraba asistiendo a un sepelio en el Cementerio Municipal, el pasado 10 de Abril. En este sentido se aporta documento de comparecencia de la policía local con número de expediente nº 137/19 e Informe Clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

INFORME

Recibida la comunicación se realiza visita al lugar y en dicha visita, se observa que en un Eucaliptos sp. se aprecian restos de ramaje antiguo del que se pudo desprender la rama caída.

El aspecto fitosanitario del mencionado ejemplar es aparentemente bueno y que la fractura se puede haber producido por la acción mecánica del viento o por restos de pasados desgajes.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se informa que daños producidos a DOÑA MARÍA ISABEL FERNANDEZ SABIO, son consecuencia de la caída de esa rama.”

Cuarto: En días posteriores a la emisión del Informe esta instructora se pone en contacto con la interesada para informarle del contenido del mismo así como de la necesidad de que aporte documentación que subsane la reclamación inicial, tal como la especificación de las lesiones o la valoración económica de los daños sufridos, y D^a M^a Isabel manifiesta que no sabe si seguir adelante con la misma.

Consejo de Gobierno

Quinto: Con fecha de 26 de noviembre de 2019 y ante la inactividad de la interesada, se remite notificación a la misma que viene a decir:

“En relación con su reclamación y tal como se le informó verbalmente, deberá subsanar su documentación inicial aportando:

- *Testigos que acrediten la realidad de los hechos.*
- *Especificación de las lesiones o daños sufridos,*
- *Valoración económica de dichos daños, a través de un informe pericial*

Se le advierte, que según lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles, se le tendrá por desistida de su petición.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos,”

Esta notificación acusa recibo el día 13 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 26 de noviembre de 2019 se solicita a D^a M^a Isabel Fernández Sabio, con [REDACTED] para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, acusando recibo de la misma el 13 de diciembre de 2019. Con lo cual el plazo para aportar la misma finalizaba el día 23 de diciembre de 2019. Sin embargo, transcurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. M^a ISABEL FERNÁNDEZ SABIO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caerle una rama mientras acudía a un sepelio en el cementerio, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. M^a ISABEL FERNÁNDEZ SABIO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caerle una rama mientras acudía a un sepelio en el cementerio, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y quince, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, lo que certifico.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GÓZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

5 de febrero de 2020
C.S.V. [REDACTED]

31 de enero de 2020
C.S.V. [REDACTED]